

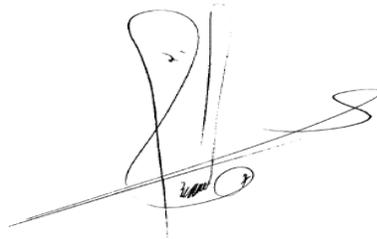
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

-----  
**S E C R E T A R Í A**  
-----

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación procedente de la Directora de Nómina de Pensionados de "Colpensiones", concerniente con la medida cautelar dispuesta en esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 3 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0422. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2022-00062-00. -  
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: PAULINA GUTIÉRREZ  
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

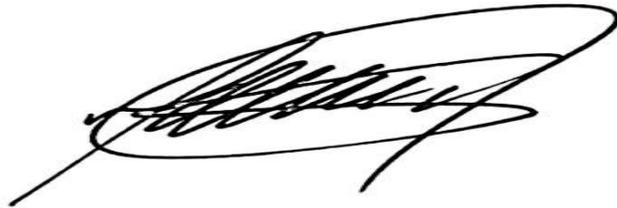
Cartago (Valle), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines que los extremos-litis estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Radicado bajo el Nro. BZ2024\_1809643-0331482, calendado el 5 de febrero último, suscrito por la Directora de Nómina de Pensionados

de "Colpensiones", relacionado con la medida cautelar ordenada al interior de esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text 'LA JUEZ,'.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

BZ2024\_1809643-0331482

Señor (a)  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario  
Juzgado 3 Civil Municipal  
j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PALACIO DE JUSTICIA  
Cartago, Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No 2024\_1809643 del 30 de enero de 2024  
**Ciudadano:** PAULINA GUTIERREZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31397006  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo (...), nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 0082 de fecha 29 de enero de 2024, librado dentro del proceso ejecutivo 76147400300320220006200, me permito informar que la Ley 100 de 1993 en su artículo 134 establece la inembargabilidad de las pensiones indicando en el inciso 5to lo siguiente: “Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y/o Fondos de Empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de embargo en contra de la pensionada PAULINA GUTIERREZ identificada con C.C. 31397006, ya que no se evidencia que la medida cautelar sea a favor de Cooperativa o Fondo de empleados.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

---

**Colpensiones**

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora Nómina de Pensionados

Elaboró: Hermann de Jesus Rojas Bula – Profesional Senior 4 – Dirección Nómina de Pensionados